



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 385-2022-MPP/GM

Paita, 10 de octubre del 2022.

**VISTO:** El Expediente N° 00229-2018-MPP/GSG, Expediente N° 202102480 y Expediente N° 202106336, sobre reconocimiento de deuda a favor de la Sra. Liz Jhoana Osoria Valladares – Representante Legal de WORLD LOGISTIC V&A y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Expediente N° 00229-2018-MPP/GSG adjunto la Resolución de Gerencia Municipal N° 394-2020-MPP/GM, de fecha 05 de octubre del 2020, en el Artículo Primero se Aprueba el reconocimiento de Deuda correspondiente al pago del servicio de mensajería postal del año 2018, a favor de la señora Liz Jhoana Osoria Valladares con RUC N° 10455078046 – Representante legal de WORLD LOGISTIC V&A.

Que, mediante Expediente N° 202102480, que contiene el Documento don Registro N° 2480 de fecha 08 de marzo del 2021, la Sra. Liz Jhoana Osoria Valladares - Representante Legal de WORLD LOGISTIC V&A se dirige a la Municipalidad Provincial de Paita informando que con Expediente N° 00229-2018-MPP/GSG se le adeuda el monto de S/. 2,452.04, mencionando que el ultimo reconocimiento de deuda fue emitido mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 394-2020-MPP/GM, de fecha 05 de octubre del 2020.

Que, mediante Informe N° 0325-2021-MPP/GAF-SGL, de fecha de recepción 12 de abril del 2021, la Subgerencia de Logística informa al Gerente de Administración y Finanzas que verificando en el Sistema de SIGAL (Sistema Informático de Gestión de Abastecimientos y Logística) No registra Orden de Servicio de la Razón Social WORLD LOGISTIC V&A.

Que, mediante Carta N° 010-2021/MPP-GAF, de fecha 16 de abril del 2021, el Gerente de Administración y Finanzas hace de conocimiento a la Sra. Liz Jhoana Osoria Valladares - Representante Legal de WORLD LOGISTIC V&A, que la Subgerencia de Logística mediante Informe N° 0325-2021-MPP/GAF-SGL comunica que verificando en el Sistema de SIGAL (Sistema Informático de Gestión de Abastecimientos y Logística) No registra Orden de Servicio de la Razón Social WORLD LOGISTIC V&A.

Que, mediante N° 202106336 que contiene el Documento don Registro N° 6336 de fecha 31 de mayo del 2021, la Sra. Liz Jhoana Osoria Valladares - Representante Legal de WORLD LOGISTIC V&A se dirige a la Municipalidad Provincial de Paita, solicitando se le extienda la Resolución de Reconocimiento de deuda.

Que, mediante Informe N° 390-2021-GAJ/MPP, de fecha de recepción 02 de julio del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda acumular los expedientes N° 202102480 y Expediente N°

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022



202106336 relacionados al Reconocimiento de deuda y Pago del año 2018 por Servicio de Mensajería Postal a favor de WORLD LOGISTIC V&A.

Que, mediante Proveído N° 88-2021 (EXP. N° 00229-2018-MPP/GSG)-GAJ-MPP, de fecha de recepción 20 de julio del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita se Requiera a las áreas: Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Registros Civiles, DEMUNA, Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad y OMAPED, emitan informe actualizado dando la conformidad o no de los servicios de mensajería postal que solicitaron.

Que, median te Proveído N° 166-2021-MPP/GSG, de fecha 23 de julio del 2022, la Gerencia de Secretaría General, informa que da la Conformidad del Servicio sobre los servicios de Mensajería Postal de los requerimientos lo cual obran en el presente expediente.

Que, con Proveído N° 484-2021-GDUyR/MPP, de fecha de recepción 05 de agosto del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informa al Gerente de Administración y Finanzas que da la Conformidad del Servicio, sobre el servicio de Mensajería Postal de los requerimientos los cuales obran en el presente expediente.

Que, con Proveído N° 004-2021-MPP/GM/GPyP, de fecha de recepción 17 de agosto del 2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa al Gerente de Administración y Finanzas que da la Conformidad del Servicio, sobre el servicio de Mensajería Postal de los requerimientos los cuales obran en el presente expediente.

Que, mediante Informe N° 038-2021-MPP/GM/GDS/SGRC-PAITA, de fecha de recepción 24 de agosto del 2021, la Subgerencia de Registros Civiles informa al Gerente de Administración y Finanzas que da la Conformidad del Servicio, sobre el servicio de Mensajería Postal de WORLD LGISTIC V&A correspondiente al año 2018, de los requerimientos los cuales obran en el presente expediente.

Que, mediante Informe N° 0236-2021-SGCAPyJyS/GGAySP/MPP, de fecha de recepción 09 de setiembre del 2022, la Subgerencia de Control Ambiental Parques y Jardines y Salubridad informa al Gerente de Administración y Finanzas que da la Conformidad del Servicio, sobre el servicio de Mensajería Postal de WORLD LGISTIC V&A correspondiente al año 2018, de los requerimientos los cuales obran en el presente expediente.

Que, mediante Proveído N° 020-2021/MPP/GM/GDS/SGPCEIPV/DEMUNA, de fecha de recepción 14 de setiembre del 2021, el Responsable de la DEMUNA informa al Gerente de Administración y Finanzas que da la Conformidad del Servicio, sobre el servicio de Mensajería Postal de WORLD LGISTIC V&A correspondiente al año 2020 y 2021, de los requerimientos los cuales obran en el presente expediente.

Que, mediante Informe N° 065-2021-OMAPED-SGPCAeIPV-GDS/MPP, de fecha de recepción 23 de setiembre del 2021, el Responsable de OMAPED informa al Gerente de Administración y Finanzas que da la Conformidad del Servicio, sobre el servicio de Currier de los requerimientos los cuales obran en el presente expediente.

Que, mediante Proveído N° 029-2021/MPP/GM/GDS/SGPCEIPV/DEMUNA, de fecha 08 de noviembre del 2021, el Responsable de la DEMUNA informa al Gerente de Administración y Finanzas





que da la Conformidad del Servicio, sobre el servicio de Mensajería Postal de WORLD LOGISTIC V&A correspondiente al año 2018, de los requerimientos los cuales obran en el presente expediente.

Que, mediante Informe N° 773-2021-MPP/GAJ, de fecha de recepción 16 de noviembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

1. Aprobar el pago de devengados, a favor de la señora LIZ JHOANA OSORIA VALLADARES – REPRESENTANTE LEGAL DE “WORLD LOGISTIC V&A, por el SERVICIO DE MENSAJERÍA POSTAL, BRINDADO POR WORLD LOGISTIC V&A EN EL AÑO 2018; PREVIO PRONUNCIAMIENTO de parte de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sobre la emisión de certificación de crédito presupuestal, por la suma de S/ 2,452.04 (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 04/100 soles); para tal fin se remitieron los presentes actuados a su Despacho para los fines que resulten pertinentes.
2. RECOMIENDA Acumular los Expedientes, N° 00228-2018-MPP/GSG, N° 00238-2018-MPP/GSG, N° 00425-2018-MPP/GDUR, N° 00437-2018- MPP/GDUR, N° 00495-2018-MPP/GDUR, N° 00498-2018-MPP/GDUR, N° 00503-2018- MPP/GDUR, N° 00506-2018-MPP/GDUR, N° 00505-2018-MPP/GDUR, N° 00511-2018- MPP/GDUR, N° 00516-2018-MPP/GDUR, N° 00520-2018-MPP/GDUR, N° 00525-2018- MPP/GDUR, N° 00504-2018-MPP/GDUR, N° 00510-2018-MPP/GDUR, N° 00134-2018- MPP/GPP, N° 00443-2018-MPP/GDUR, N° 00141-2018-MPP/SRC, N° 00180-2018- MPP/DEMUNA, N° 00168-2018-MPP/DEMUNA, N° 00179-2018-MPP/DEMUNA, N° 00179-2018-MPP/SCAS, N° 00086-2018-MPP/OMAPED, N° 202102480 y N° 202106336, relacionados al PAGO DEL SERVICIO DE MENSAJERIA POSTAL, BRINDADO POR WORLD LOGISTIC V&A en el año 2018, ello en merito a lo establecido por el Artículo 160 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Proveído N° 0569-2022-MPP/GPyP-SGP, de fecha 14 de marzo del 2022, la Subgerencia de Presupuesto, deriva a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000576, hasta por el monto de S/. 2,452.04 (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 04/100 Soles), para el pago de devengados por el Servicio de Mensajería Postal, brindado por WORLD LOGISTIC V&A en el año 2018, asimismo señala que la presente cobertura no convalida los actos o acciones que se ciñan a los requisitos esenciales y formidables impuestos por la norma legal vigente.

Que, mediante Proveído N° 017-2022/MPP-GAF, de fecha de recepción 07 de abril del 2022, el Gerente de Administración y Finanzas, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Acta N° 20 del Comité de Reconocimiento de deuda, para opinión legal de Reconocimiento de deuda teniendo en cuenta que el expediente no cuenta con contrato, orden de servicio, convenio u otro documento que se considere en el Artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77-15.

Que, mediante Proveído N° 60-2022-GAJ-MPP, de fecha 08 de abril del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que se derive los actuados a las áreas que solicitaron el servicio a fin de que indiquen a mayor detalle, los requerimientos con los que se dio origen al servicio prestado por concepto de currier, pues si bien las áreas han referido varios números de requerimientos, no han especificado cual de esos está relacionado al servicio de currier, de igual forma emitan su conformidad actualizada, de modo que se haga efectivo el trámite correspondiente, para salvaguardar el mejor derecho que le corresponde al administrado.

Que, mediante Proveído N° 101-2022-MPP/GSG, de fecha 18 de abril del 2022, la Gerencia de



Secretaría General, señala que se ratifica en el Proveído N° 166-2021-MPP/GSG, de fecha 23 de julio del 2021, correspondiente al servicio de mensajería postal a favor de Osoria Valladares Liz Jhoana – WORLD LOGISTIC V&A y así mismo da la conformidad de los servicios prestados. Asimismo, señala que respecto a los requerimientos precisa que los mismos obran en el expediente a fojas 22 (Carta N° 52-2018-MPP/GSG), a fojas 29 (Oficio N° 138- 2018- MPP/GSG), a fojas 31 (Oficio N° 140-2018 MPP/GSG), a fojas 33 (Oficio N°142-2018-MPP/GSG), a fojas 35 (Oficio N°143-2018-MPP/GSG), a fojas 24 (Oficio N°144-2018-MPP/GSG), a fojas 26 (Oficio N°145-2018-MPP/GSG), a fojas 38 (Oficio N°148-2018-MPP/GSG).

Que, mediante Proveído N° 275-2022/MPP-GDUyR/MPP, de fecha de recepción 26 de abril del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señala que con Proveído N° 484-2021-GDUYR/MPP, de fecha 04.08.2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emite conformidad del servicio prestado de Mensajería Postal y señala los oficios materia de dicho servicio. Por lo cual; en atención a lo solicitado se procede a indicar los requerimientos solicitados y su respectiva conformidad del servicio, los cuales obran en el presente expediente.

Que, mediante Proveído N° 003-2022-MPP/GM/GPyP, de fecha de recepción 04 de mayo del 2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que se ratifica en el Proveído N° 004-2021-MPP/GM/GPyP con fecha 16 de agosto del 2021 donde se da la conformidad del servicio por mensajería realizados en el año 2018 que a continuación de detalle: 1. Carta N° 60-2018-MPP/GM/GPyP. 2. Carta N° 61-2018-MPP/GM/GPyP.

Que, mediante Proveído N° 004-2022-MPP/GM/GDS/SGRC-PAITA, de fecha 06 de mayo del 2022, la Subgerencia de Registros Civiles, señala que se ratifica en el Informe N° 038-2021-MPP/GM/GDS/SGRC-PAITA, de fecha 23 de agosto del 2021 (de fojas 218), correspondiente al servicio de mensajería postal a favor de la empresa WORLD LOGISTIC V&A correspondiente al año 2018.

Que, mediante Proveído N° 018-2022/MPP/GDS/SGPCAIPV/DEMUNA, de fecha 11 de mayo del 2022, el Responsable de DEMUNA, señala que se ratifican en los Proveído N° 020 y 029-2021-MPP/GM/GDS/SGPCAIPV/DEMUNA, de fecha 13 de setiembre y 8 de noviembre del 2021 (de fojas 194, 195, 196 y 198), por los servicios de mensajería de los años 2018, 2020 y 2021 a favor de la empresa WORLD LOGISTIC V&A.

Que, mediante Proveído N° 008-2022-OMAPED-SGPCAeIPV-GDS/MPP, de fecha 16 de mayo del 2022, el Responsable de OMAPED – PAITA, señala que emite la conformidad de servicio el día 21 de setiembre del 2021 (fojas 197) sobre el servicio de mensajería postal; asimismo, la conformidad respectiva y requerimiento en los cuales obran el presente expediente.

Que, con fecha 08 de setiembre del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita opinión legal, toda vez que cuenta con requerimiento de las diferentes áreas que obran en el expediente.

Que, mediante Informe N° 908-2022-GAJ-MPP, de fecha 27 de setiembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala en sus conclusiones y recomendaciones:

Que, al existir la Resolución de Gerencia Municipal N° 394-2020-MPP/GM, de fecha 05 de octubre del 2020, que Aprueba el reconocimiento de Deuda correspondiente al pago del servicio de mensajería postal del año 2018, a favor de la señora Liz Jhoana Osoria Valladares con RUC N° 10455078046 – Representante legal de WORLD LOGISTIC V&A, se continúe con el trámite del presente expediente.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022



Que, el hecho de no dar cumplimiento a la Resolución de Gerencia Municipal N° 394-2020-MPP/GM, implica un ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, que no solo genera responsabilidad si surte efectos a nivel del derecho civil, pues crea una obligación patrimonial en la entidad.

Que, debe precisarse que la cancelación del reconocimiento de deuda, será efectivizada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera que ostenta esta comuna.

Que, deberá remitirse copias del presente expediente a la OFICINA DE SECRETARÍA TÉCNICA, de esta comuna, para el deslinde de responsabilidad administrativa de los funcionarios intervinientes en el proceso deficiente de contratación del proveedor inmerso en la controversia.

Que, el presente expediente deberá ser remitido a la PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, de esta comuna, para el deslinde de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso deficiente de contratación del proveedor inmerso en la controversia.

Que, en el caso de la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante RESOLUCIÓN N° 176/2004-TC-SU, ha establecido que "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...)"; (Énfasis propio.)

Que, de esta manera, si esta Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, asimismo la OPINIÓN N° 083-2012/DTN, señala "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente (...)". (Énfasis propio.)

Que, a través de la Opinión N° 024-2019/DTN, el OSCE concluye que la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto.

Que, a través de la OPINIÓN N° 199-2018/DTN, el OSCE concluye lo siguiente: i) La obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato. En consecuencia, el contrato que no





se ha formado conforme a las exigencias de la normativa de contrataciones del Estado, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago, y ii) De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la OPINIÓN N° 007-2017/DTN, precisa que, para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario, el cumplimiento de los siguientes supuestos: i.) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii.) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii.) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv.) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, es de observancia obligatoria el tener de conocimiento que, pese a no contar con una normativa administrativa sobre los reconocimientos de obligaciones, el OSCE ha establecido criterios sobre este tema en diversos pronunciamientos de la Dirección Técnica Normativa. El más importante es la OPINIÓN N° 199-2018/DTN que ha determinado lo siguiente:

- Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.
- Así, contrario sensu, el “contrato” que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente.
- De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.
- Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia



de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

• Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.

Que, además, pese a no existir un procedimiento detallado en las normas de contratación estatal, de acuerdo con la organización interna de las entidades públicas es posible establecer una hoja de ruta para el reconocimiento de obligaciones provenientes de enriquecimientos indebidos.

*“3.2 La Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto”.*

Que, con fecha 06 de octubre del 2022, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Secretaria General emitir el acto resolutivo que el caso amerite conforme al informe legal emitido por la Gerencia de asesoría Jurídica.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 501-2022-MPP/A, de fecha 21 de junio del 2022, y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 524-2022-MPP/A, de fecha 04 de julio del 2022;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR** los Expedientes N° 00228-2018-MPP/GSG, N° 00238-2018-MPP/GSG, N° 00425-2018-MPP/GDUR, N° 00437-2018- MPP/GDUR, N° 00495-2018-MPP/GDUR, N° 00498-2018-MPP/GDUR, N° 00503-2018- MPP/GDUR, N° 00506-2018-MPP/GDUR, N° 00505-2018-MPP/GDUR, N° 00511-2018- MPP/GDUR, N° 00516-2018-MPP/GDUR, N° 00520-2018-MPP/GDUR, N° 00525-2018- MPP/GDUR, N° 00504-2018-MPP/GDUR, N° 00510-2018-MPP/GDUR, N° 00134-2018- MPP/GPP, N° 00443-2018-MPP/GDUR, N° 00141-2018-MPP/SRC, N° 00180-2018- MPP/DEMUNA, N° 00168-2018-MPP/DEMUNA, N° 00179-2018-MPP/DEMUNA, N° 00179-2018-MPP/SCAS, N° 00086-2018-MPP/OMAPED, N° 202102480 y N° 202106336, relacionados al PAGO DEL SERVICIO DE MEN SAJERIA POSTAL, BRINDADO POR WORLD LOGISTIC V&A en el año 2018, ello en merito a lo establecido por el Artículo 160 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el reconocimiento de deuda, correspondiente al monto de S/. 2,452.04 (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 04/100 Soles) a favor de la SRA. LIZ JHOANA OSORIA VALLADARES con RUC N° 10455078046 – Representante legal de WORLD LOGISTIC V&A, por concepto de pago correspondiente por los servicios prestados de Mensajería Postal, solicitados por Gerencia de Secretaria General, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Registros Civiles, DEMUNA, Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad y OMAPED de la Municipalidad Provincial de Paita, correspondiente al año 2018, tal como está estipulado en la parte considerativa de la presente Resolución.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

**ARTÍCULO TERCERO:** AUTORIZAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, proceda al pago que se hace referencia en el artículo precedente, por el monto de S/. S/. 2,452.04 (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 04/100 Soles) a favor de la Sra. Liz Jhoana Osoria Valladares con RUC N° 10455078046 – Representante legal de WORLD LOGISTIC V&A, cargando dicho monto a la Partida Presupuestaria 2.3.2.2. 3 1 Correos y Servicios de Mensajería, Rubro 2 09 Recursos Directamente Recaudados, Meta 0025 Gestión Administrativa; Certificación de Crédito Presupuestal – N° 0000000576, emitido por la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTÍCULO CUARTO:** REMITIR, copias del expediente a SECRETARIA TECNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, para el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios intervinientes en el proceso deficiente de contratación del proveedor inmerso en la controversia.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENVIAR, los actuados a LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, para el deslinde de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso deficiente de contratación del proveedor inmerso en la controversia.

**ARTÍCULO SEXTO:** HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución a la Sra. LIZ JHOANA OSORIA VALLADARES y a las áreas administrativas correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
CPC JOSE LUIS BACA CRUZ  
GERENTE MUNICIPAL

